



Orden ministerial por la que se regula la obtención del sello de Pequeña y Mediana Empresa (PYME) Innovadora y el funcionamiento del Registro de PYMES innovadoras del Ministerio de Economía y Competitividad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tejido productivo de la Unión Europea está formado por 23 millones de pequeñas y medianas empresas (Pymes), representando el 99% de las empresas que operan en su territorio y aportando las dos terceras partes del empleo. No cabe duda, por tanto, del papel estelar que juegan en su desarrollo y crecimiento económico y de ahí que ya desde la adopción de la "Carta Europea de la Pequeña y Mediana Empresa" se haya venido enfatizando la importancia de desarrollar un marco político específico para dichas empresas.

Desde finales de 2008, ese marco político se encuentra definido en la denominada "Small Business Act para Europa" (SBA), o "Ley de la Pequeña Empresa", una iniciativa no vinculante jurídicamente que engloba los principios estratégicos y las líneas políticas de actuación necesarias para potenciar la creación, el desarrollo y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, tanto en la Unión Europea como en los Estados miembros.

Por lo que respecta a España, donde las PYMES representan también el 99% de las empresas, su contribución al empleo alcanza el 63% del total y su aportación al VAB de nuestra economía (68%) se sitúa por encima de la media de la Unión Europea, la aplicación de los principios y medidas estratégicas de la SMA cobra un especial significado.

Según la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación (EECTI), uno de los problemas de nuestro sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa es el reducido número de empresas innovadoras, especialmente pequeñas y medianas empresas; el limitado peso de los sectores de media/alta tecnología; la ineficiencia de los instrumentos de transferencia y gestión del conocimiento y las bajas capacidades de absorción de las PYMES. Por otro lado el tejido productivo de España se caracteriza, entre otros aspectos, por una fuerte presencia de sectores tradicionales con una baja incorporación de I+D en sus procesos y productos en una economía esencialmente de servicios.

Dentro de su eje prioritario "Desarrollo de un entorno favorable a la I+D", la Estrategia destaca que es necesario avanzar en el desarrollo de nuevas medidas de contratación pública innovadora asociada a las actividades de I+D+i orientadas a los retos de la sociedad con objeto de fortalecer el papel tractor en materia de innovación de la Administración Pública.

En este mismo sentido, la recientemente aprobada Directiva Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación



pública dice en su segundo considerando que “La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública ... a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública...”

Por su parte la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ya preconizaba en su preámbulo que la economía española debe avanzar hacia un modelo productivo en el que la innovación está llamada a incorporarse definitivamente como una actividad sistemática de todas las empresas, con independencia de su sector y tamaño. Asimismo, el informe elaborado por expertos de la UE “peer review” sobre el sistema de I+D+i español alerta sobre la ausencia de las pequeñas y especialmente las medianas empresas innovadoras como una debilidad considerable del Sistema de Investigación e Innovación y contempla entre sus recomendaciones el impulsar la demanda interna de productos y servicios innovadores, ya que “a corto plazo el área con mayor potencial está en el lado de la demanda (compra pública) y la creación de un mercado favorable a la innovación”.

Finalmente el Real Decreto 475/2014 de 13 de junio sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador (BOE del 14 de junio de 2014) ha regulado en su artículo 6 la definición de PYME innovadora, los criterios para poder considerar a una PYME como intensiva en I+D+i, la creación de un sello de PYME innovadora y la gestión por parte del Ministerio de Economía y Competitividad de un Registro de PYMES innovadoras. Asimismo en su disposición final segunda se faculta a los Ministros de Economía y Competitividad, de Hacienda y Administraciones Públicas y de Empleo y Seguridad Social, en sus respectivos ámbitos de competencia, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en dicho real decreto.

El citado art. 6 del RD 475/2014 remite, a su vez, a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea de 6 de mayo para aclarar qué debe entenderse por pyme y, antes que ello, por empresa. En el artículo 1º de la misma, se aclara que “se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica”. Es por tanto el ejercer una actividad económica lo decisivo para saber si estamos o no ante una empresa.

Este es el criterio de definición de empresa que se ha utilizado para luego definir el de pyme y posteriormente el de innovadora en el RD 475/2014 que ahora se desarrolla.

El Registro de PYMES innovadoras, de carácter gratuito para las empresas y con un alto grado de automatismo en su actualización, no supondrá nuevas estructuras ni barreras administrativas para las mismas y facilitará el acceso de las PYMES a la contratación pública.

En su virtud, dispongo:



Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular la expedición del sello de "PYME innovadora", así como la gestión de un Registro público de PYMES innovadoras por parte del Ministerio de Economía y Competitividad.

Artículo 2. Definición de PYME innovadora

A los efectos de la presente Orden se entenderá por PYME innovadora la definida en el artículo 6.2 del Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador.

Artículo 3. Registro de Pymes innovadoras

1. Mediante la presente Orden se regula el funcionamiento, sin coste para las empresas, de un Registro público de PYMES innovadoras que integrará a las que sean conformes con la definición que se indica en el artículo 2.
2. La integración en el Registro lleva aparejado el otorgamiento del sello de PYME innovadora que podrá exhibirse con el logo y formato oficial, que se describe en el anexo I de la presente Orden.
3. Las empresas que se incorporen automáticamente al Registro a la fecha de entrada en vigor de esta Orden obtendrán el sello de PYME innovadora con la validez que figure en el mismo, calculada en función del cumplimiento de los requisitos alegados. A medida en que se incorporen nuevas empresas o las anteriores actualicen la fecha de cumplimiento de los requisitos exigidos, se actualizará la fecha de validez del sello otorgado.
4. Las PYMES que figuren en el Registro podrán solicitar en cualquier momento su baja en el mismo.
5. No podrá exhibirse el sello de PYME innovadora una vez expirada su validez o, retirado el mismo en el caso de comprobarse posteriormente a su concesión el no cumplimiento de los requisitos, por lo que las PYMES asumirán, desde ese momento, la obligación de retirar de sus publicaciones en cualquier formato, el sello otorgado.
6. El acceso a la información contenida en el registro será libre y gratuita, pudiendo ser consultada por medios electrónicos, en la sede electrónica del Ministerio de Economía y competitividad.

Artículo 4. Procedimiento de concesión del sello de PYME innovadora

1. El procedimiento de concesión tendrá por objeto garantizar la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.
2. En el momento de la entrada en vigor de esta orden, las PYMES que cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 2 se integrarán automáticamente en el Registro con los datos de que disponga el Ministerio de Economía y Competitividad al efecto. Con posterioridad a la entrada en vigor de esta



orden, en caso de que el MINECO no haya actualizado de oficio las nuevas altas, el procedimiento se iniciará a solicitud de la PYME interesada y se deberá acompañar de cualquier documento que acredite el cumplimiento de alguno/algunos de los requisitos indicados en el artículo 2:

- a) En el caso de los requisitos para ser considerada como PYME, será necesario la presentación por el solicitante de una declaración responsable de que se reúnen las condiciones del artículo 2 de esta orden
 - b) En el caso de los requisitos acreditativos de la condición de ser innovadora deberán presentarse bien las copias de las pertinentes resoluciones de concesión de ayudas y las declaraciones responsables de no haber incurrido en causa de reintegro por inejecución o ejecución insuficiente, bien el documento que acredite tener una patente en vigor y mínimo con la quinta anualidad pagada o copia informe motivado ex -post expedido tres años antes del ejercicio del derecho de bonificación o las copias de las correspondientes certificaciones de las especificaciones o normas AENOR.
3. La presentación de dicha solicitud por los interesados deberá hacerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad (BOE del 3 de abril), con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:
- a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante de la pyme interesada en el Registro Unificado de Solicitantes del Ministerio de Economía y Competitividad. La inscripción previa del representante de la pyme interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se realizará en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. En dicho Registro, dentro del apartado «Registro de representante» podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este Registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante, si no estuviera previamente identificada.
 - b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Economía y Competitividad, dentro del apartado «Certificados digitales».
4. La Subdirección General de Fomento de la Innovación Empresarial será la unidad encargada de la instrucción del expediente. El órgano competente para ordenar la inscripción correspondiente será la Dirección General de Innovación y Competitividad.
5. En caso de defectos formales u omisión en la solicitud o en la documentación que la acompaña, se comunicará a los interesados, quienes dispondrán de un plazo máximo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición



archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La resolución será adoptada en el plazo de 6 meses desde la iniciación del correspondiente procedimiento. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
7. Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación, en los términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1982, de 26 de noviembre, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 5. Efectos derivados de la inscripción en el Registro y concesión del sello

Tras la inscripción en el Registro y la obtención del sello, la PYME podrá:

- a) Exponer en su sede y locales el distintivo concedido a la empresa.
- b) Utilizar el distintivo en el tráfico comercial de la empresa y con fines publicitarios, sujeto a la plena observancia de la normativa aplicable, en particular, en materia de publicidad.
- c) Aplicar la compatibilidad de beneficios fiscales y de Seguridad Social regulados en el art 6 del Real Decreto 475/2014 de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador.

Disposición transitoria

Hasta que se implemente un sistema de acreditación oficial para certificar las circunstancias recogidas en los apartados 1º o 2º del artículo 6.2 c) del Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, ambas se acreditarán mediante las certificaciones oficiales emitidas por las mismas entidades acreditadas por la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) para emitir las certificaciones del apartado 3º.

Disposición final primera. Título competencial

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y en desarrollo del Real Decreto 475/2014 de 13 de junio.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Se faculta a la Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para desarrollar mediante resolución aspectos de procedimiento no regulados en la presente orden o para modificar, mediante su publicación en la web del Ministerio de Economía y Competitividad, aspectos de actualización del Registro o del sello acreditativo.



Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

El sello es la forma gráfica registrada que representa oficialmente a la PYME INNOVADORA, por lo tanto, son formas inalterables respecto de sus colores, proporciones y relaciones espaciales.

Se acepta todo tamaño de sello, mientras el texto PYME INNOVADORA e imagen sean perfectamente legibles. No está recomendado el uso del sello en un tamaño inferior de 2cm de ancho.

Es necesario mantener un área libre alrededor del sello. Esta debe ser al menos de 1/8 parte del sello.

Para trabajos de imprenta deben utilizarse los formatos vectoriales (.EPS)

Los formatos bitmap (.JPG y .PNG) se utilizarán para salida por pantalla e impresora, siempre y cuando no se necesite escalado del sello. Si necesita el fondo transparente debe utilizar el formato .PNG